

SENTENCIA Nro. 6 /20

Expte. N° 715/926/2019

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 4 días del mes de FEBRERO de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado como "DONATO ALVAREZ S.R.L. s/ Recurso de Apelación" Expte. N° 715/926/2019 (EXPTE. D.G.R. N° 10731/376/D/2019) y;

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 36/37 del Expte. D.G.R. N° 10731/376/D/2019) contra la Resolución N° M 2765/19 del 14/11/2019 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), conforme surge de fs. 01/03 del Expte. de cabecera.

La cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto en el art. 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

SENTENCIA Nro. 6 /20

Expte. N° 715/926/2019

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 4 días del mes de FEBRERO de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado como "DONATO ALVAREZ S.R.L. s/ Recurso de Apelación" Expte. N° 715/926/2019 (EXPTE. D.G.R. N° 10731/376/D/2019) y;

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 36/37 del Expte. D.G.R. N° 10731/376/D/2019) contra la Resolución N° M 2765/19 del 14/11/2019 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), conforme surge de fs. 01/03 del Expte. de cabecera.

La cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto en el art. 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).